



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/2527/2019

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de diciembre de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 046/2019,  
Y ACUMULADOS 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**P R E S E N T E**

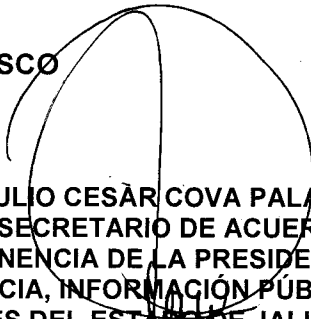
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Revisión Oficiosa



Revisión de Contenido

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**046/2019 y acumulados 047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 y 051/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara.**

Fecha de presentación del recurso

**25 de septiembre de 2019**

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

**11 de diciembre de 2019**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"..dicha Coordinación no le dio trámite a mi solicitud..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado previno al solicitante a efecto de que solventara diversos requerimientos de la solicitud, sin embargo, al no ser subsanada dicha prevención, tuvo por no presentada la solicitud de derechos ARCO.



RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles, de trámite a las solicitudes de información, y ponga a disposición del recurrente las veinte primeras copias de cada uno de los folios de las solicitudes, de manera gratuita, previa acreditación por parte del titular de la información requerida, o en su caso declaren la inexistencia de la misma.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

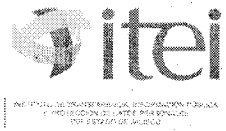
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019  
RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD

**I.- Del derecho a la protección de datos personales.** El derecho a la protección de datos personales es un derecho humano consagrado en el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concebido como el derecho que tiene el titular de datos personales, para solicitar el **acceso, rectificación, cancelación u oposición** sobre el tratamiento de sus datos, ante el sujeto obligado que esté en posesión de los mismos.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver la revisión de protección de datos personales que nos ocupa, de conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 110, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Debiendo precisar que la resolución es de naturaleza vinculante, definitiva e inatacable, en términos del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el artículo 33.2 de la Ley que rige la materia.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación de la parte solicitante.** La personalidad de la parte solicitante quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en los artículos 99 y 102 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber acreditado su personalidad en el procedimiento de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa.

### **Artículo 99. Recurso de revisión — Presentación.**

1.-El titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO o portabilidad, emitida por el responsable, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia responsable, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, sin que se haya efectuado ésta, el titular, o en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

**V.- Ofrecimientos de pruebas del solicitante:** De conformidad con el artículo 101.2 102.1 fracción V, 107.1 fracción II, de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda lo siguiente:

### **I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de dos solicitudes de información presentadas a través de correo electrónico, el día 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- b) 13 trece copias simples correspondientes a la Identificación Oficial del recurrente.
- c) Copias simples de los 06 seis acuerdos de prevención emitidos por el sujeto obligado con fecha 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Copias simples de los 06 seis acuerdos emitidos por el sujeto obligado mediante los cuales se tuvieron por no presentadas las solicitudes de información materia de los recursos de revisión de protección de datos que hoy nos ocupan.

### **II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copias simples de 05 formatos de solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales.

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019

RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- b) Copias simples de 05 acuses de presentación de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- c) 05 cinco discos compactos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, en lo que respecta a las copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta a los discos compactos remitidos por el **sujeto obligado** al ser en medios digitales, los mismos cuentan con valor probatorio pleno.

**VI.- Remisión oportuna de la resolución.** - Los presentes recursos de revisión de datos personales fueron interpuestos de manera **oportuna** a través de correo electrónico, **el día 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que el sujeto obligado notificó la no presentación de la solicitud de información, el día **18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve** en este sentido, el término para la interposición del presente medio de impugnación comenzó a correr el día 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día **10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se estima que los presentes recursos de revisión **fueron presentados oportunamente**.

**VII.- Procedencia del recurso.**- La protección de datos personales es procedente en términos del artículo 100.1 fracción **XI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que no se dió trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; **sin que sobrevenga alguna de las causales de sobreseimiento de las establecidas en el artículo 109 de la Ley de la materia.**

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, dado que el sujeto obligado no dió trámite a las solicitudes materia de los presentes recursos, siendo omiso en proporcionar la información requerida.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DERECHOS ARCO

Las solicitudes de ejercicio de derechos **ARCO** en su modalidad de **ACCESO**, fueron presentadas el día 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, mediante las cuales se requirió lo siguiente:

**RR 046/2019**

*"...me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2013..." Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019  
RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**RR 047/2019**

"...me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2014..." Sic.

**RR 048/2019**

"...me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2015..." Sic.

**RR 049/2019**

"...me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2016..." Sic.

**RR 050/2019**

"...me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2018..." Sic.

**RR 051/2019**

"...me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2017..." Sic.

Por su parte el sujeto obligado emitió y notificó diversos acuerdos de prevención, con fecha 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, argumentando lo siguiente:

"...por la naturaleza de la información solicitada, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, determinó dar seguimiento a su trámite como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (...)

...  
Se determinó que la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 51 de la LPDPPSOEJM, por lo que con fundamento en los artículos 52.1, 53.1 y 88, fracción II del mismo ordenamiento, se determina emitir prevención a efecto de que la solicitante se manifieste con respecto a lo siguiente:

1. Presente ante la Unidad de Transparencia, documento original que acredite su identidad y en su caso, la identidad y personería de su representante a efecto de estar en condiciones de realizar adecuadamente el procedimiento de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO..." Sic.

Por su parte, el solicitante, con fecha 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, remitió al sujeto obligado un escrito en contestación a cada una de las prevenciones emitidas por el sujeto obligado, en el siguiente sentido:

1. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 51 punto 1 fracción IV no especifica que tenga que acreditar mi identidad o personalidad con documento original. Por lo que le solicito se le dé trámite a mi solicitud y no haga tácticas dilatorias para la entrega

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019  
RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*de la información, y aquí en mi escrito inicial anexe mi Credencial del INE escaneada y de nueva cuenta se la hago llegar por este medio. Una vez que deba ir por la entrega de mis documentos exhibiré ante su unidad de transparencia mi credencial de elector original de manera física para poder recogerlos..." Sic.*

En este sentido, el sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, emitió los acuerdos mediante los cuales tuvo por no presentadas las solicitudes para ejercicio de los derechos ARCO que hoy nos ocupan, aludiendo que el solicitante no acreditó su personalidad en los términos establecidos en la prevención emitida, en virtud de que el plazo para desahogar la prevención feneció, sin que la solicitante acudiera a las instalaciones del sujeto obligado para presentar documento original que la acreditara como titular de los datos personales.

Luego entonces, inconforme con los acuerdos emitidos por el sujeto obligado, el entonces solicitante interpuso los presentes medios de impugnación el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, agraviándose de lo siguiente:

*"...dicha Coordinación no le dio trámite a mi solicitud, y me pedían presentarme en persona para acreditar mi personalidad, cuando la Plataforma Nacional de Transparencia permite hacer trámites con la INE escaneada y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 51 punto 1 fracción IV no especifica que tenga que acreditar mi identidad o personalidad con documento original que me deba presentar en persona ante su unidad..." Sic.*

Posteriormente y derivado de la admisión de los presentes recursos de revisión de datos personales, así como de los requerimientos emitidos por este Órgano Garante, al sujeto obligado, a efecto de que rindiera los informes de ley correspondientes; los días 14 catorce, 15 quince y 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos dichos informes, a través de oficio CTAG/3720/2019, CTAG/3831/2019, CTAG/3697/2019 y CTAG/3721/2019 mediante los cuales, informó lo siguiente:

2. *Una vez analizada la solicitud, esta Coordinación advirtió que no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 51 punto 1, fracción IV, en relación con el artículo 48, punto 4, fracción I, incisos a y c de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (...). Por tal motivo, (...) se determinó prevenir a la recurrente para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación presentara a esta Coordinación su identificación oficial, so pena de tenersele por no presentada, dejando a salvo sus derechos para presentar nueva solicitud; asimismo, en dicha prevención, esta Coordinación puso a disposición de la solicitante los datos de contacto para el caso de existir dudas o requerir asesoría adicional. Se anexa copia simple de la prevención.*
3. *En respuesta a la prevención (...) se recibió escrito libre junto con copia digitalizada de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, (...)*
4. *(...) se notificó a la solicitante, (...) que se tuvo por no presentada su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, toda vez que no atendió e requerimiento hecho por la Coordinación a mi cargo (...)*
5. *(...) se fundó y motivó la determinación de tener como no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con base en el artículo 51, punto 1, fracción IV en relación con el artículo 48, punto 4, fracción I, incisos a y c de la LPDPPSOEJM; disposiciones legales que refieren a la acreditación de la identidad del titular de los datos personales:*

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019  
RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*Es muy importante resaltar que en los apartados citados del artículo 48, se establece que para acreditar la identidad del titular será a través de identificación oficial o, en su caso, de aquellos mecanismos establecidos por el responsable de **manera previa**, siempre y cuando permitan de forma **inequívoca** la acreditación de la identidad del titular.*

*De lo anterior, se advierte que la identificación oficial de ninguna forma viene a ser una copia de la misma, que fue lo que presentó la recurrente y que no permite acreditar a una persona de forma **inequívoca**; asimismo, el inciso c del artículo 48, faculta a la Unidad de Transparencia a establecer mecanismos que permitan acreditar de forma **inequívoca** la identidad del titular **previo** al ejercicio de sus derechos ARCO, en razón de ello, esta Casa de Estudios, requirió a la solicitante de los datos personales a que acudiera a las instalaciones de la CTAG para efecto de presentar su identificación oficial.*

6. *En el mismo orden de ideas, el propio ITEI en su formato de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO establece, en el punto número 12 sobre Información General, que la identidad del titular de los datos personales y, en su caso, de su representante legal deberán ser acreditadas **previo** al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación, en original para su cotejo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente, justo como la LPDPPSOEJM dispone. Se anexa formato de solicitud del ITEI.*
7. *Por lo que respecta al escrito libre de la recurrente donde interpone el presente recurso, es falso que la Plataforma Nacional de Transparencia no pida acreditar su identidad a través de identificación oficial, toda vez que en el acuse de presentación de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se le informa a los solicitantes que deberán acreditar su personalidad de forma física directamente en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Se anexa versión pública de acuse de presentación de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.*
8. *Complementario a los puntos anteriores, en el Título Segundo De los Procedimientos, Capítulo I de los Procedimientos Administrativos por el Sujeto Obligado, Sección Segunda De la Protección de Información Confidencial, específicamente en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dispone que el sujeto obligado deberá requerir al solicitante el documento **original idóneo** para demostrar su personalidad a efecto de emitir la resolución correspondiente..." Sic.*

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que realizara manifestaciones relacionadas con los informes de ley remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para tales efectos, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Finalmente, con fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio número CTAG/3941/2019, remitido por el sujeto obligado, mediante el cual llevó a cabo manifestaciones respecto de los presentes recursos de revisión, en el siguiente sentido:

*"...para referirme a su oficio PC/CPCP/2114/2019, recibido el día 22 veintidós de octubre de 2019 a través de correo electrónico, mediante el cual se le notificó a la Universidad de Guadalajara la acumulación de los recursos de revisión de datos personales (...). Al respecto, (...) este sujeto obligado ratifica lo manifestado en los informes en contestación de los recursos que nos ocupan..." Sic.*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de ejercicio de derechos **ARCO** que nos ocupa, se tiene que le asiste **la razón a la parte recurrente**, en razón de que el sujeto obligado no dio trámite a las solicitudes presentadas, por lo que no proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, en virtud de que una vez que el ahora recurrente presentó diversas solicitudes de información, a las cuales acompañó copias simples de su identificación oficial a través de correo electrónico.

Por su parte, el sujeto obligado previno al solicitante a efecto de que se presentara ante la Unidad de Transparencia con el documento original que acredite su identidad, en este sentido, el recurrente remitió al sujeto obligado un escrito mediante el cual solicitó que se le diera trámite a las solicitudes de información, toda vez que al momento de la presentación de dichas solicitudes, remitió copia simple de su identificación oficial.

Luego entonces, ante la negativa del sujeto obligado de dar trámite a las solicitudes de información, el ahora recurrente interpuso los presentes recursos.

Ahora bien, por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó los motivos por los cuales tuvo por no presentadas las solicitudes, argumentando que:

- No se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 51.1, fracción IV<sup>1</sup>, en relación con el artículo 48.4 fracción I, incisos a) y c)<sup>2</sup> de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Se previno al solicitante a efecto de que presentara el documento original en la Unidad de Transparencia, mediante el cual acreditase su identidad, so pena de tenerse por no presentada, dejando a salvo sus derechos para presentar nueva solicitud.
- El solicitante se limitó a remitir al sujeto obligado, la copia digitalizada de su identificación oficial, motivo por el cual, al no comparecer directamente a las oficinas de la Unidad de Transparencia, las solicitudes de información, se tuvieron por no presentadas.

<sup>1</sup> **Artículo 51.** Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

....  
IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

<sup>2</sup> **Artículo 48.** Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad.

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) **Identificación oficial;**

....  
c) **Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.**



- El documento presentado por el solicitante, al ser remitido en copia digitalizada, no permite acreditar la identidad de forma inequívoca.
- El acuse de presentación de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que los solicitantes que deberán acreditar su personalidad de forma física directamente en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por un lado, en virtud de que si bien, el sujeto obligado señaló los fundamentos legales a través de los cuales cuenta con atribuciones para establecer los mecanismos mediante los cuales se permita de forma inequívoca *la acreditación* de la identidad del titular, el Diccionario de la Real Academia Española, define el verbo *acreditar*, de la siguiente forma:

1. tr. Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad<sup>3</sup>

Luego entonces, de la solicitud de información se desprende que el recurrente proporcionó los datos relativos al nombre, nacionalidad, y edad, y a su vez, acompañó el documento a través del cual acredita su identidad, en virtud de que acompañó su identificación oficial.

Por otro lado, si bien, el sujeto obligado acompañó el acuse de presentación de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se establece que el solicitante deberá acreditar su personalidad de forma física en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; este Pleno determina que **la acreditación de la personalidad es posterior a la admisión de las solicitudes correspondientes**, a efecto de que la entrega de la información petitionada sea realizada al solicitante titular de los datos personales, de forma *inequívoca*, tal y como se observa:

<sup>3</sup> <https://dle.rae.es/?w=acreditar>

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
 047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019  
 RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
 JALISCO

Acuse de presentación de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito, generándose para tal efecto el número de folio [redacted], de fecha 26 de enero del 2019 presentada ante la unidad de transparencia del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, la cual consiste en:

Dentro de los tres días hábiles siguientes se le notificará sobre la admisión de la misma, por parte de esta Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que en toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO deberá acreditar su personalidad de forma física directamente en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

El horario de atención de la unidad de transparencia es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil inmediatamente posterior, al día en que se ingresó la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6o y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4o, 8o y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 54 Y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Asimismo, se estima que el solicitante cumplió con el requerimiento establecido en el formato de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO de este Instituto, toda vez que al momento de presentar las solicitudes, acreditó su identidad, proporcionando el documento oficial que le da certeza (Identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral), tal y como se observa:



SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

\* Los puntos marcados con asterisco al final son obligatorios.

\* Esta sección será llenada por la Unidad de Transparencia

Folio: \_\_\_\_\_

Fecha y hora de presentación: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_; \_\_\_\_:\_\_\_\_ hrs.  
 día / mes / año

1. Responsable (autoridad) al que solicita el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO)\*

2. Nombre completo del titular (persona a la que pertenecen o refieren los datos personales)\*

Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido  
 En su caso, nombre completo del representante:

Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido  
 Deberá acreditarse la identidad del titular y, en su caso, del representante, previo al ejercicio del derecho. Asimismo, para el caso del representante, además, deberá acreditarse su personalidad. (Ver "Información general").

Bajo esta tesitura, se estima que el recurrente cumplió el requisito establecido en el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

**Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.**

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

Lo anterior, toda vez que remitió al sujeto obligado, el documento con el cual acreditó su identidad motivo por el cual, el sujeto obligado debió dar trámite a las solicitudes de información presentadas por el recurrente, poniendo a disposición del mismo la información solicitada, previa acreditación de ser el titular de los datos personales.

En este sentido se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de dé trámite a las solicitudes de información y a su vez, ponga a disposición del recurrente las veinte primeras copias de cada uno de los folios de las solicitudes, de manera gratuita, de conformidad con el Criterio 02/18 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia e Información Pública, que establece:

***Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.*

Por consiguiente, resulta procedente **REVOCAR** la resolución emitida por el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, el Comité de Transparencia del sujeto obligado de trámite a las solicitudes de información, y ponga a disposición del recurrente las veinte primeras copias de cada uno de los folios de las solicitudes, de manera gratuita, previa acreditación por parte del titular de la información requerida, o en su caso declaren la inexistencia de la misma, lo anterior en apego al artículo 110 punto 4 fracción III en correlación al 112 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

**Artículo 110. Recurso de revisión — Resolución.**

...

4. La resolución podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable;

**Artículo 112. Recurso de Revisión — Ejecución.**

1. El Responsable debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días.

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019  
RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por otro lado, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe de cumplimiento, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137.1 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes que establece la Ley, precepto legal que se cita:

**Artículo 137.** Cumplimiento de las resoluciones — Rendición de informe de cumplimiento.

1. El responsable deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo **que no podrá exceder de tres días contados** a partir del día siguiente en que venció el plazo de cumplimiento previsto en la resolución, o bien, de la prórroga autorizada por el Instituto.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° fracción IV y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 9° punto 1 fracción XX, 15 punto 1, fracción X, 23 punto 1 fracción II, inciso b), 105, 106, 107 y 110, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Se **REVOCA** la resolución emitida por el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado de trámite a las solicitudes de información, y ponga a disposición del recurrente las veinte primeras copias de cada uno de los folios de las solicitudes, de manera gratuita, previa acreditación por parte del titular de la información requerida, o en su caso declaren la inexistencia de la misma,** lo anterior en apego al artículo 110 punto 4 fracción III en correlación al 112 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe de cumplimiento, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137.1 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones que prevé la ley de la materia.

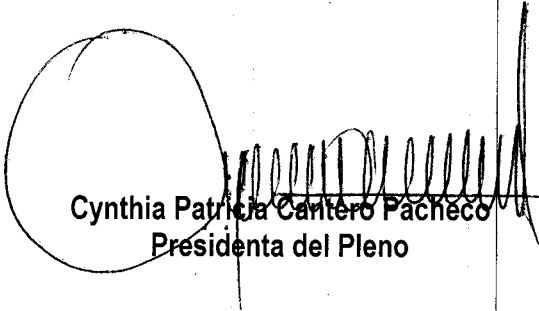
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 046/2019 Y ACUMULADOS  
047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019  
RESPONSABLE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**



Notifíquese la presente resolución personalmente y/o por correo electrónico al solicitante y por oficio al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

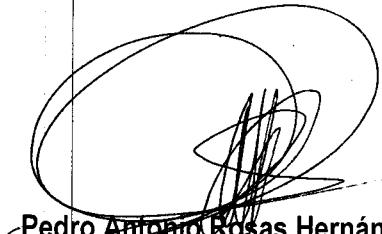
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Protección de Datos Personales 046/2019 y acumulados 047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 Y 051/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.